


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°:112/CAGR/08.-
SANCIONADA : 16/10/08
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°:1.161/HCD/08

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la seguridad de las personas y/o bienes que son transportados a través de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria, mediante su regulación, conservación adecuación.

ARTICULO 2º) El ámbito de aplicación de la presente normativa comprende a los siguientes medios de circulación mecánica estacionaria: ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles, andenes móviles, plataformas para discapacitados y otros que cumplan con los mismos propósitos de los anteriores.

ARTICULO 3º) Las condiciones de seguridad en la circulación mecánica estacionaria que se dispongan en la presente tendrán alcance sobre:

- a)** Instalaciones existentes en servicio incluyendo aquellas que se modifiquen o amplíen.
- b)** Instalaciones nuevas a partir de su puesta en servicio para el uso público o privado.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 4º) La aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo, a través de la Dirección de Obras Privadas o la dependencia que correspondiere al cumplimiento de dicha función en el futuro, la que tendrá a su cargo la autorización, registro y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°) La Dirección de Obras Privadas tendrá entre otras las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas por otras Ordenanzas:

a) Instrumentar un Registro permanente y actualizado de las Instalaciones sujetas a la presente Ordenanza.

La incorporación al mencionado registro tiene carácter obligatorio para el Propietario o Responsable Legal de la Instalación y puede ser realizada por éstos; por el profesional interviniente en la instalación y en el mantenimiento o de oficio por la Autoridad de Aplicación Municipal ante denuncias o detección del incumplimiento.

b) Otorgar Habilitación a las Instalaciones mencionadas, una vez cumplimentados los requisitos que la Dirección a cargo requiera, los que se determinarán por vía reglamentaria.

c) Instrumentar un Registro permanente y actualizado de Conservadores de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria, una vez cumplimentados los requisitos que la Dirección a cargo requiera, los que se determinarán por vía reglamentaria.

d) Verificar y/o controlar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de las instalaciones.

e) Disponer la Clausura Preventiva de las Instalaciones que no se encuentran Registradas y Habilitadas o que no acreditan Certificación de Aptitud Técnica vigente registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de las personas.

ARTICULO 6°) **CREASE** por la presente el “**REGISTRO DE INSTALACIONES**” sujetas a la presente Ordenanza. La incorporación al mencionado registro de las máquinas a identificar podrá ser realizada por el propietario o responsable legal o en su defecto por el profesional interviniente en la instalación.

El mismo será instrumentado mediante planilla “**PLANILLA DE REGISTRO DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA**” **ANEXO I** por duplicado con el timbrado establecido por Ordenanza Tributaria Anual.

La recepción de la misma operará por Mesa de Entradas de la Municipalidad de El Calafate.-

CAPÍTULO III

Del Propietario de las Instalaciones

ARTICULO 7°) El Propietario o Responsable Legal de las Instalaciones sujetas a la presente Ordenanza, es responsable de que se mantengan en perfecto estado de conservación en el aspecto edilicio y/o electromecánico relacionado con las mismas e impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes.

ARTICULO 8°) El Propietario o Responsable Legal deberá obligatoriamente disponer de un Servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica que actuará como Conservador de las Instalaciones, debiendo este último estar inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado a tal fin por la Autoridad de Aplicación Municipal.

ARTICULO 9°) El Propietario o Responsable Legal deberá disponer de un Libro de Inspección por triplicado, debidamente foliado y habilitado por la Autoridad de Aplicación Municipal, a disposición de todas las partes responsables y cuyos contenidos a consignar se determinarán por vía reglamentaria.

ARTICULO 10°) El Propietario o Responsable Legal podrá disponer bajo su exclusiva responsabilidad el cambio del Conservador, registrando la novedad en el Libro de Inspecciones y comunicando por medio fehaciente la nueva designación a la Autoridad de Aplicación Municipal, quien lo asentará en el Registro de Instalaciones.

ARTICULO 11°) El Propietario o Responsable Legal deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra accidentes y daños a terceros.

ARTICULO 12°) El Propietario o Responsable Legal deberá exhibir en lugar visible en la cabina o receptáculo o en su proximidad, una tarjeta donde conste como mínimo información referida al Conservador de las Instalaciones, al Representante Técnico del Conservador, a los Servicios prestados y a los Seguros, la que se diseñará por vía reglamentaria.

CAPÍTULO IV

Del Conservador de las Instalaciones

ARTICULO 13°) El Conservador de las Instalaciones tendrá a su cargo el Servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica de las mismas, conforme a las normas técnicas y de seguridad dispuestas en el Anexo I de la presente y en el Manual Operativo de Circulación Mecánica

Estacionaria, debiendo estar inscripto en el Registro instrumentado a tal fin por la Autoridad de Aplicación Municipal y cumplimentando con los requisitos que por vía reglamentaria se determinen.

- ARTICULO 14°)** El Conservador deberá contar con los servicios de un Representante Técnico que lo habilite técnicamente para realizar la actividad mencionada en el artículo anterior.
- ARTICULO 15°)** El Conservador no tendrá límite en la cantidad de instalaciones a conservar, pero en ningún caso se admitirá más de un conservador para máquinas emplazadas en cuarto común.
- ARTICULO 16°)** El Conservador deberá obligatoriamente mantener un Servicio de Guardia Técnica y de Emergencia durante las veinticuatro (24) horas.
- ARTICULO 17°)** El Conservador deberá interrumpir el Servicio cuando su utilización no ofrezca las garantías de seguridad, comunicando al Propietario. Si esta disposición fuese violada deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación Municipal.
- ARTICULO 18°)** En caso de renuncia del Conservador, él mismo deberá comunicarlo en forma fehaciente al Propietario de las Instalaciones y a la Autoridad de Aplicación Municipal, con diez (10) días de anticipación a la fecha de cesación del servicio. Durante ese lapso el propietario deberá designar nuevo Conservador conforme a lo establecido en la presente, manteniendo las obligaciones el Conservador renunciante hasta el momento del relevo o del vencimiento del plazo de diez (10) días prefijado. De superar el plazo mencionado la responsabilidad recaerá sobre el Propietario.

CAPITULO V

Del Representante Técnico del Conservador de las Instalaciones

- ARTICULO 19°)** El Representante Técnico del Conservador de las Instalaciones debe ser un profesional habilitado a tal fin según sus competencias profesionales, matriculado y habilitado en el Colegio Profesional respectivo.
- ARTICULO 20°)** El Representante Técnico es responsable de realizar la revisión técnica inicial de la instalación y refrendar el Certificado de Aptitud Técnica que expide el fabricante o instalador del equipo o cuando el conservador asume el mantenimiento y asistencia técnica de una instalación con el objeto de incorporarla al sistema regulado. En

ambos casos el Representante Técnico realizará el registro pertinente y la Certificación de Aptitud Técnica respectiva en la apertura del Libro de Inspección.

ARTICULO 21°) El Representante Técnico es responsable de asentar en el Libro de Inspección el estado general de las instalaciones, las observaciones y novedades pertinentes a la seguridad de las mismas y de registrar la vigencia de Certificación de Aptitud Técnica.

ARTICULO 22°) Cada representante técnico podrá tener a su cargo un número máximo de ciento cincuenta (150) máquinas, con un mínimo de un (1) control mensual por máquina. Para el caso de viviendas unifamiliares se fija el mínimo de un (1) control trimestral por máquina.

CAPITULO VI

De las sanciones ante el incumplimiento en las registraciones, habilitaciones y mantenimiento de las condiciones de seguridad

ARTICULO 23°) INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, en el Capítulo 8° "Faltas contra la Seguridad, el bienestar y la ética urbana", en el Art. que le correspondiere, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los propietarios y los responsables legales de los edificios que no cumplieren con la inscripción en el Registro instrumentado a tal fin o la habilitación de las instalaciones de medios de circulación mecánica estacionaria en la forma requerida en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de ochocientos treinta y cuatro U.F. (834) a ocho mil trescientos treinta y cuatro U.F. (8334). Así mismo se dispondrá la clausura de la instalación hasta tanto se regularice su situación y se certifique su aptitud de funcionamiento por el conservador sujeto a la posterior verificación de la autoridad de aplicación."

ARTICULO 24°) INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, en el Capítulo 8° "Faltas contra la Seguridad, el bienestar y la ética urbana", en el Art. que le correspondiere, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los propietarios y los responsables legales de edificios que no acrediten Certificación de Aptitud Técnica vigente de las Instalaciones, registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas, serán sancionados con multa de trescientos treinta y cuatro U.F. (334) a

tres mil trescientos treinta y cuatro U.F. (3334) y podrá disponerse la clausura de la instalación hasta tanto se regularice su situación y se certifique su aptitud de funcionamiento por el conservador sujeto a la posterior verificación de la autoridad de aplicación.”

ARTICULO 25°) INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, en el Capítulo 8° “Faltas contra la Seguridad, el bienestar y la ética urbana”, en el Art. que le correspondiere, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los propietarios y los responsables legales de edificios que permitieren el funcionamiento de instalaciones de medios de circulación mecánica estacionaria cuyo servicio se encuentra interrumpido por el Conservador de las mismas, serán sancionados con multa de mil seiscientos sesenta y siete U.F. (1667) a dieciséis mil seiscientos sesenta y siete U.F. (16667) y la inmediata clausura de las instalaciones hasta tanto se regularice su situación y se certifique su aptitud de funcionamiento por el conservador sujeto a la posterior verificación de la autoridad de aplicación”.

ARTICULO 26°) INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, en el Capítulo 8° “Faltas contra la Seguridad, el bienestar y la ética urbana”, en el Art. que le correspondiere, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Conservadores de Instalaciones de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria que no se encuentren inscriptos y/o que no cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para prestar el servicio, serán sancionados con multa dieciséis mil seiscientos sesenta y siete U.F. (16667)”.

CAPITULO VII **De los Anexos**

ARTICULO 27°) INCORPÓRASE como parte integrante de la presente Ordenanza el ANEXO I, correspondiente a las Disposiciones Técnicas Específicas.

ARTICULO 28°) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 29°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General

Miguel Angel Guanes
Presidente



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Honorable C. Deliberante

Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.161/08** Dése a Boletín Municipal.
Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**

ANEXO I

1. Definiciones

- Ascensor: aparato mecánico que transporta (subir – bajar) personas o personas y cosas. Incluye los montacamillas.
- Montacargas: aparato mecánico que transporta (subir – bajar) sólo cosas.

2. Requisitos de seguridad para Instalaciones existentes

- Faldón vertical de umbral del coche.
- Alarma acústica y luz de emergencia de cabina con alimentación a batería.
- Uso de patín retráctil (no fijo) como abrepuestas en todas las paradas probables del ascensor; con excepción de las correspondientes a las estaciones extremas.
- Accesos a sala de máquinas ajustados a normas de seguridad.
- Intercomunicador en cada cabina que permita comunicación con sala de máquinas y/o la de portería y/o sala de portería y/o puesto de guardia.
- Mirillas cerradas por vidrios resistentes o reja metálica.
- Rótulo con instrucciones para casos de emergencias.
- Rótulo visible que indique la carga nominal en Kg. como así también el número de personas correspondiente. Los elementos detallados precedentemente deberán cumplir con las exigencias de forma y calidad de precisar en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

3. Características de los servicios de conservación

3.1. Ascensores, montacargas y guarda mecanizada de vehículos

3.1.1. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Limpiar la tierra y polvo de los elementos de transmisión en general.
- Controlar los niveles de aceite de los elementos de transmisión en general, sin agregar abrasivos ni azufre al aceite y procediendo a su reemplazo en casos de ruidos de transmisión.
- Controlar la temperatura y funcionamiento normal de rodamientos y bujes.
- En los equipos cuyas máquinas generadoras/ motoras posean escobillas a la vista, verificar que las mismas se muevan libremente en sus guías, limpiar colectores (en especial sus ranuras) procediendo a su reemplazo en caso de desgaste.
- Comprobar el buen funcionamiento del sistema de frenado y control de las paradas del coche, de modo que el desenclavamiento de cada puerta no supere los 0,20 mts. por encima y por debajo del nivel del piso.
- En el caso de los equipos electromecánicos, observar si la operación de los relevos es correcta, controlar el desgaste de sus contactos asociados procediendo a su recambio cuando su estado lo exija.
- Verificar el buen estado de los fusibles y portafusibles, ajustando las conexiones

cuando sea necesario y procediendo a su recambio cuando no sean calibrados estándar.

- Efectuar la limpieza del solado del cuarto de máquinas, limitador de velocidad, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y otros elementos instalados cuando existieran, tales como selectores de piso, motogeneradores, etc.
- Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones.
- Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistema de alarma, parada de emergencia, freno, limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
- Controlar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
- En el caso de las cerraduras de puertas manuales controlar: (a) que la operación en el primer gancho de seguridad, no permita la apertura de la puerta cuando la cabina no se encuentre en el piso y que no cierre el circuito eléctrico, (b) que la operación en segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta cuando la cabina no se encuentre en el piso y que mantenga cerrado el circuito eléctrico.
- Verificar las señales luminosas interiores y exteriores de cada piso. Controlar el estricto ajuste de la cabina respecto al piso en cada parada.

3.1.2. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Constatar el estado de tensión y desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta de selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislamiento y amarre.
- Limpieza de guías.
- Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpen el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
- Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posea.

3.2. Escaleras mecánicas

3.2.1. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine: Efectuar limpieza de la sala de máquinas o lugar del emplazamiento del equipo propulsor, de la propia máquina, del recinto que ocupa la escalera y del dispositivo del control de maniobra.

- Verificar nivel correcto de aceite de la máquina de tracción, agregando o sustituyendo cuando sea necesario, controlar posible juego del eje reductor.
- Controlar el normal funcionamiento de los elementos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones en movimiento. En particular controlar la limpieza y lubricación de las cadenas y roldanas de los escalones, temperatura en cojinetes y rodamientos, accionamiento de engranajes, poleas y piñones.
- Verificar el correcto funcionamiento de: (1) las llaves que accionan el movimiento direccional de la escalera, (2) botón de parar, (3) las operaciones provistas por el control de maniobra, (4) los interruptores de parada por emergencias previstas, (5) bobinas y mecanismos de frenado.
- Verificar el buen estado de fusibles y portafusibles, ajustando las conexiones cuando sea necesario y procediendo a su recambio cuando no sean calibrados estándar. Con escalera en movimiento, en ambos sentidos, tomar medidas que permitan corregir ruidos anormales, golpes, linealidad entre ranuras de los escalones y los peines.
- Con escalera detenida, verificar rigidez de pasamanos y ajustar posible juego lateral. Verificar el buen estado del sistema de accionamiento de los pasamanos.
- Controlar y reponer cuando sea necesario, tornillos y bulonería faltante.
- Verificar y ajustar: (1) holgura máxima entre peldaños; (2) holgura entre peldaño y zócalos; (3) holgura entre escalones y peines; (4) tensión y holgura de las cadenas.
- Verificar holgura y desgaste de los rieles, así como la limpieza de los mismos.
- Comprobar el buen estado de las chapas de peines. Verificar y reponer peines rotos o defectuosos.
- Verificar el libre movimiento del carro tensor, así como la comprensión del resorte de tensión del carro.
- Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.3.2.2. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:
 - Ajustar la altura de los pisos y porta- peines.
 - Realizar prueba dinámica de los elementos y dispositivos de seguridad.
 - Verificar el buen estado de los conectores y contactos eléctricos.

3.3. Rampas móviles

3.3.1. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Efectuar la limpieza del cuarto de máquinas y del control de maniobra.
- Efectuar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se cita: cojinetes, engranajes, articulaciones y colisas.
- Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,6 metros de altura en el recorrido.
- Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.

- Constatar el estado de los cables de tracción de amarres.

3.3.2. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.

3.4. Equipos de accionamiento hidráulico

3.4.1. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Controlar el correcto funcionamiento del equipamiento hidráulico general.
- Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario.
- Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras y ajustar en caso necesario.
- Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago. Normalizar en caso necesario.

3.4.2. El Conservador deberá, como mínimo, realizar las siguientes tareas, con la periodicidad que por vía reglamentaria se determine:

- Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas y proceder a su ajuste y regulación en caso necesario.
- Efectuar limpieza de los filtros. Eliminar el aire en el sistema hidráulico.
- Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.

4. Puertas de Cabina y Rellenado de Ascensores

Las puertas de cabina y de rellano de un ascensor existente pueden ser:

TIPO DE PUERTAS	COLOCAR EN	
	CABINA	RELLANO
“Corredizo” (desliza horizontal) De uno o más paños, llenos o ciegos.	SI	SI
“Plegadizo” (desliza horizontal). De hojas o paños, llenos o ciegos.	SI (1)	SI
“Telescópica” (desliza horizontal). De hojas o de paños, llenos o ciegos.	SI	SI
“Giratorio” (rota en bisagras o goznes). De hojas o de paños llenos o ciegos.	NO	SI (2)
“Guillotina” (desliza vertical). De hojas o de paños llenos o ciegos. Uso excepcional cuando predomina el transporte de carga.	SI	SI
“Bus automática” (desliza horizontal). De hojas o paños llenos o ciegos.	SI	SI (3)

(1) Solo se permitirá en los casos en que la puerta abierta deje un ancho útil de paso igual o mayor de 0,80 mts. y una profundidad de 1,22 mts. con la puerta cerrada.

(2) Se autorizará solo en casos donde las dimensiones de relleno son iguales o superiores a las siguientes: cuando la aproximación al ascensor es frontal: 1,80 mts. en el sentido del recorrido de aproximación y 1,10 mts. en el sentido transversal, cuando la aproximación al ascensor es lateral y en el recorrido se encuentra primero el herraje de movimiento de puerta: 2,80 mts. en el sentido de aproximación y 1,10 mts. en el sentido transversal.

(3) Solo se permitirá en los casos en que la puerta abierta deje un ancho útil de paso igual o mayor de 0,80 mts. y una profundidad de 1,22 mts. con la puerta cerrada.

Apoyadas perpendicularmente en el centro del paño, las puertas serán capaces de soportar:

a) Una fuerza horizontal de 45 Kg. sin que la deformación exceda el plomo del filo del umbral de la puerta.

b) Una fuerza horizontal de 100 Kg. sin que se produzca deformación permanente ni escape de los carriles.

Las puertas de madera pueden ser:

De tipo tablero, de espesor mínimo de 40 mm., en los largueros y traveseros, del tipo "placa", de espesor mínimo de 40 mm. En toda la hoja los elementos constitutivos formarán un conjunto compacto. En estas puertas donde se aplique el gancho o traba mecánica, deberá preverse una sujeción que sea capaz de resistir el esfuerzo mencionado en el inciso b). Las puertas que se deslizan horizontalmente deben estar guiadas en las partes inferior y superior. El nivel superior de las guías inferiores no rebasará el plano del respectivo solado.

Las puertas de rellano y cabina accionables manualmente tendrán en todos los casos mirillas de eje vertical, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m. del nivel del solado, a saber:

- Cuando sean plegadizas o corredizas, con hojas con paños llenos o ciegos, el ancho mínimo de la mirilla será de 0,05 m. y el largo mínimo será de 1,00 m. (incluida la defensa).

- En las puertas de rellano corredizas o giratorias, la abertura de mirilla (incluida la defensa) tendrá 1 m. de alto y ancho no menor a los 0,05 m).

Los centros de ambas mirillas deben coincidir: Si sus dimensiones son diferentes, en ningún caso, estando la cabina frente a un rellano, las visuales de la mirilla de menor superficie pueden ser obstaculizadas por el plano ciego en la otra puerta.

La abertura contará con una defensa indeformable (barras o malla) que no permita el paso de una esfera de 15 mm. de diámetro. En reemplazo de la defensa puede haber vidrio armado.

La puerta de rellano que corresponda al sótano no habitable será ciega e incombustible.

La altura de paso de las puertas de cabina y de rellano no será inferior a 2,00 m. y el ancho mínimo de paso, según lo siguiente:


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Número de personas	Ancho (m)
Desde 3 a 10	0,80
Más de 10	0,90

1- Las cabinas de ascensores existentes inferiores a 0,80 mts. de luz libre de acceso y 1,22 mts. de profundidad, no podrán reducir las dimensiones existentes.

2- Las cabinas de ascensores existentes de dimensiones superiores a 0,80 mts. de luz libre de acceso y 1,22 mts. de profundidad, no podrán reducir sus dimensiones, sino hasta dichas medidas.

a) Separación entre puertas de cabina y rellano:

Cuando la separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano sea mayor que 0,12 mts. (esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas) deberá implementarse algún dispositivo que materialmente reduzca esta distancia a un valor menor o igual que 0,12 mts., y cuyas características serán definitivas en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

b) Contactos eléctricos y trabas mecánicas de puertas: Todas las puertas, tanto de coche como de rellano, poseerán contactos eléctricos intercalados en el circuito de la maniobra, el que será protegido con los correspondientes fusibles. La apertura del circuito provocará la inmediata detención del coche, no obstante la detención puede no ser inmediata en el período o zona de nivelación.

Queda prohibido, como disipadores de chispa, el uso de capacitores en paralelo con los contactos de puertas. Las puertas de rellano tendrán traba mecánica capaz de resistir una fuerza horizontal de 100 Kg. sin sufrir deformación permanente.

(1) Puertas de accionamiento manual:

I) En el coche:

El contacto eléctrico de la puerta estará fijo en el coche. La apertura y el cierre del circuito se realizará por medio de una leva u otro dispositivo colocado en la puerta que no dependa únicamente de la acción de resortes o de la gravedad.

A efecto del cierre del circuito se considera que la puerta está cerrada, cuando entre el borde de dicha puerta y la jamba correspondiente del vano la distancia no es mayor de 10 mm.

II) En los rellanos:

El contacto eléctrico y la traba mecánica de las puertas de rellano constituirán un enclavamiento combinado cuyo objeto es:

- No permitir el funcionamiento de la máquina motriz si todas las puertas no están cerradas y trabadas mecánicamente.- No permitir la apertura de las puertas desde los rellanos a menos que el coche esté detenido.

La apertura o el cierre del circuito se realizará por medio de elementos colocados en la puerta accionados por una leva u otro dispositivo.

La traba mecánica será de doble gancho o uña. Cuando el segundo gancho o uña esté en posición de trabado, recién se producirá el cierre del circuito.

- El destrabe se hará mediante un sistema que no permita la apertura de la puerta al

pasar el coche frente al rellano. Solo puede usarse patín fijo en las paradas extremas.

Para casos de emergencia, el destrabe debe poder ser efectuado mediante herramientas, a través de un orificio practicado en la jamba o en la puerta.

A efecto del cierre del circuito se considera que la puerta está cerrada cuando entre el borde de dicha puerta y la jamba correspondiente la distancia no es mayor que 10 mm. La puerta no podrá abrirse aunque tenga juego vertical ni tampoco existiendo entre los solados de la cabina y del rellano desnivel mayor que 0,05 mts.

La apertura de las citadas puertas en las condiciones antedichas se realizará a través de una transmisión de esfuerzo al usuario no mayor que 3,7 Kg.

(2) Puertas de accionamiento automático

I) En el coche:

Se cumplirá lo establecido en el apartado I del ítem (1).

II) En los rellanos:

Se cumplirá lo establecido en el apartado II) del ítem (1) excepto:

Que el desnivel entre los solados de la cabina y del rellano mencionado en el último párrafo del Apartado II) del ítem (1) puede alcanzar un máximo de 0,75 mts. siempre que el filo inferior de la pantalla de defensa del coche no diste más que 0,20 mts. del nivel del rellano.

III) Si en la operación de cierre de las puertas se interpone un obstáculo, la fuerza estática que puede ejercerse presionando contra éste no será mayor de 14 kg. La energía cinética (fuerza viva) de cierre, no excederá de 10,50 kg. La puerta del coche poseerá un dispositivo electromecánico de apertura inmediata al presionarse contra éste. Sin perjuicio de cumplimentar lo antedicho, la apertura puede, además, producirse por célula fotoeléctrica.

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 5 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

El promedio de la velocidad de cierre de las puertas se determina registrando el tiempo de cierre como sigue:

- Para puertas unilaterales de una hoja o de dos hojas, midiendo el recorrido del borde después de haber marchado 50 mm. del punto inicial hasta 50 mm. antes de llegar a la jamba.

- Para puertas bilaterales de dos o cuatro hojas, midiendo el recorrido del borde después de haber marchado 25 mm. del punto inicial hasta 25 mm. antes de la línea central del encuentro.

IV) Ninguna puerta automática de coche o de rellano poseerá elementos que permita abrirla manualmente

Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano:

En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 20 mm.

V) Separación horizontal entre el piso de la cabina y el solado del rellano.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 20 mm.

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable C. Deliberante

Miguel Angel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante